

ANEXO (Continuación)

Málaga-Badajoz 8,00
 La Línea-Málaga 10,00
 Málaga-Cartagena 11,00
 Almería-Sevilla 12,00
 Sevilla-Almería 12,30
 Almería-Sevilla 13,00
 Algeciras-Málaga-Granada 14,00
 Málaga-Ubeda 13,30
 Cádiz-Málaga 15,30
 Sevilla-Málaga-Almería 15,30
 Málaga-Granada 16,00
 Málaga-Córdoba 16,00
 Málaga-Linares 16,00
 La Línea-Málaga-Granada 17,00
 Algeciras-Málaga-Granada 19,15
 Estepona-Málaga-Córdoba 19,15
 Málaga-Sevilla-Ayamonte 8,00

ORDEN de 19 de junio de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios sanitarios de carácter público del hospital comarcal San Agustín de Linares (Jaén) mediante el establecimiento de los servicios mínimos.

Convocada huelga para los días 30 de junio y 1, 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28 y 29 de julio de 1987, por los Facultativos del «Hospital Comarcal San Agustín» de Linares (Jaén), para los Facultativos del citado establecimiento, y dado el carácter de servicio esencial para la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga en que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a los Facultativos del «Hospital Comarcal San Agustín» de Linares (Jaén), durante los días 30 de junio y 1, 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28 y 29 de julio de 1987, se entenderá condicionado al mantenimiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de los Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud, se determinarán, oído el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinadas serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de junio de 1987

EDUARDO REJON GIEB
 Consejero de Salud

JOSE MARIA ROMERO CALERO
 Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
 Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud
 Ilmos. Sres. Delegadas Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud de Jaén.

CORRECCION de errores de la Orden de 19 de enero de 1987, por la que se determinan las fiestas locales para 1987, en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 5, de 23.1.87).

Advertidos errores en el Anexo de la Orden de 19 de enero de 1987, por la que se determinan las fiestas locales para 1987, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicados en el BOJA nº 5 de 23 de enero de 1987, se formulan a continuación las oportunas rectificaciones:

CADIZ:

Puerto Real.: Donde dice: 11 de febrero y 1 de junio
 Debe decir: 11 de febrero y lunes de Feria.

Sevilla 17 de junio de 1987

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 16 de junio de 1987, por la que se aprueba el plan coordinado de obras, segunda fase, de la zona regable de Genil-Cabra.

Por Decreto 462/1974, de 25 de enero, se declara de interés nacional la transformación en regadío de la zona regable de Genil-Cabra, en las provincias de Córdoba y Sevilla. Por Decreto 3100/1975, de 31 de octubre, se aprueba el Plan General de Transformación, en cuyo artículo 21.2 dispone que el Plan Coordinado de Obras, elaborado por la Comisión Técnica Mixta creada al amparo del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, será redactado en dos fases, la primera de las cuales fue aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de julio de 1978.

Elaborado por la comisión Técnica Mixta el Plan Coordinado de Obras, segunda fase y sometido a la información pública previsto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979, procede su aprobación. Esta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario, debe realizarse conjuntamente por ambas administraciones, a cuyo efecto se ha acordado el texto correspondiente, para su aprobación por las mismas con arreglo a sus respectivas normas de procedimiento.

Asimismo, conforme al Real Decreto antes citado, la comisión Técnica Mixta ha de adoptarse en su estructura orgánica y afectar, por otra parte, el seguimiento del Plan.

En su virtud, estas Consejerías de Agricultura y Pesca y Obras Públicas y Transportes

DISPONEN:

Artículo 1º. Se aprueba el Plan Coordinado de Obras, Segunda Fase, de la Zona Regable de Genil-Cabra, en las provincias de Córdoba y Sevilla, redactada por la comisión Técnica Mixta creada al amparo del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y de lo dispuesto en el art. 21.1. del Decreto 3100/75, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona Regable de Genil-Cabra, cuya transformación en regadío ha sido declarada de interés nacional por Decreto 462/74, de 25 de enero.

Artículo 2º. Esta Segunda Fase del Plan Coordinado de Obras afecta a la superficie de la zona regable situada al Norte del río Cabra, excepto la ya incluido en el Sector VI, perteneciente a la Primera Fase.

Dicha superficie ha sido dividida en veinte Sectores, con inde-

pendencia hidráulica, cuyas superficies útiles de riego son las siguientes:

SECTOR	SUPERFICIE UTIL DE RIEGO HA.
VIII	2.441
IX	1.594
X	1.695
XI	961
XII	1.589
XIII	962
XIV	1.592
XV	862
XVI	1.434
XVII	1.662
XVIII	1.846
XIX	2.515
XX	1.758
XXI	1.915
XXII	1.507
XXIII	1.369
XXIV	1.631
XXV	1.423
XXVI	1.355
XXVII	1.081
TOTAL	31.192

Artículo 3°. Para la dotación de esta zona regable se utilizarán caudales regulados por el embalse de Iznájar.

La dotación anual media de riego es de 6,626 m³/Ha, y el mes de máximo consumo es julio, con 2.168 m³/Ha., equivalente a un caudal ficticio continuo de 0,8094 l/seg.

Artículo 4°. Para la redacción de los Proyectos correspondientes, se tomarán como directrices las instrucciones y características técnicas que figuran en esta Segunda Fase del Plan Coordinado que se aprueba, que establece el sistema de riego, las necesidades de agua y los cálculos de caudales, la localización de acometidas y los trazados de la red. Igualmente comprende los cálculos de las estaciones de bombeo y los sistemas de regulación de los canales.

Artículo 5°. La relación de las obras incluidas en el Plan, su calificación, orden y ritmo coordinado de redacción de proyectos y ejecución, se consignan en el Anejo único de esta Orden.

Las obras del apartado a) corresponden a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y las del apartado b) al Instituto Andaluz de Reforma Agraria, adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía. No obstante, a fin de conseguir el ritmo previsto en el presente Plan, podrán modificarse la distribución de los trabajos a realizar en materia de obras a su financiación entre los Organismos citados, e incluso atribuirse a cualquiera de los Organismos representados en la Comisión Técnica Mixta, previo acuerdo entre las partes.

Artículo 6°. Las Administraciones estatal y autonómicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista, y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben para su desarrollo en cada ejercicio económico. Entre las instrucciones figurarán las relativas a tarificación de las aguas de riego y las necesarias para la buena conservación de la red viario de la zona.

Artículo 7°. La comisión Técnica Mixta, establecida por el Decreto 3100/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la zona, se amplía, de conformidad con el Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril, en seis miembros, en representación de la Comunidad Autónoma, tres del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y otros tantos de la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Estudiará las fórmulas de proyección, ejecución, y financiación más adecuadas para cada caso y efectuará el seguimiento del Plan, incluido el conocimiento de los proyectos correspondientes y el desarrollo de la ejecución de las obras, y propondrá las medidas o modificaciones que pudieran resultar necesarias en cada momento para la mejor ejecución del Plan.

Asimismo, se reunirá con la periodicidad necesaria, pudiendo establecer, si fuera conveniente, un Grupo de Trabajo para la actuación conjunta y permanente de la zona, integrado por cuatro miembros en representación, por parte de la Administración del Estado, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y de la Dirección General de Obras Hidráulicas y por parte de la Administración Autonómica, del Instituto Andaluz de Reforma Agrario y de su Dirección General de Obras Hidráulicas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de junio de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ANEJO UNICO

OBRA	Plazo, en trimestres, a partir de la aprobación del Plan	
	Redacción del Proyecto	Ejecución de la obra
a) OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA		
Canales principal y secundarios	4°	20°
Red de suministro de energía eléctrica	6°	12°
Estaciones sectoriales de bombeo	2° al 18°	28°
Redes principales de riego	2° al 18°	28°
b) OBRAS DE TRANSFORMACION		
Obras de interés general:		
Red de caminos secundarios	2° al 18°	28°
Obras de interés común:		
Red secundaria de riego	2° al 18°	28°

CORRECCION de errores del Decreto 250/1986, de 10 de septiembre, por el que se aceptan las cesiones gratuitas de terrenos y otros inmuebles realizada por diversos ayuntamientos andaluces a la Junta de Andalucía, para destinarlos a la construcción de viviendas de promoción Pública (BOJA núm. 92, de 7.10.86).

Advertido error en el Texto del Decreto arriba referenciado, enviado a BOJA y publicado con fecha 7 de octubre de 1986 (BOJA núm. 92) procede su rectificación en el siguiente sentido:

En la página número 3.144, en la segunda columna, en la segunda y tercera líneas de la Disposición Adicional, donde dice: «deben entenderse hechos a la Junta de Andalucía», debe decir:

«deben entenderse hechos a la Comunidad Autónoma de Andalucía».

En la página 3.145. Continuación del punto 2.1. ayuntamiento de Algar. Expte CA-84/020-V., donde dice: «de la finca número 017», debe decir: «de la finca número 917».

En la misma página. Punto 2.7. Excmo ayuntamiento de Medina sidonia. Expte CA-84/15-AS, donde dice:

«Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Fernando-Medina Sidonia, folio 13, finca n° 4.220, inscripción 13ª», debe decir: «Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Fernando-Medina Sidonia, al folio 13 del libro 211, Toma 389, finca n° 4.220, inscripción 13ª».

En la misma página. Punto 2.8., donde dice:

«A segregar de la finca n° 6.923, inscripción 1º, obrante, debe decir:

«A segregar de la finca n° 6.923, inscripción 2ª, rectificada por la 3ª, obrante».